

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 23 de junio de 1965 por la que se determinan para los meses de mayo y junio de 1965 los índices de revisión de precios de las obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 14) para desarrollo del Decreto de 13 de enero anterior, que suspende la aplicación de la Ley de Revisión de precios de 17 de julio de 1945.

Ilustrísimos señores:

Visto lo establecido en el artículo segundo y último párrafo del artículo tercero del Decreto de 21 de junio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio).

Visto lo dispuesto por la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 14) para desarrollo del Decreto de 13 de enero anterior, que suspende la aplicación de la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945;

Resultando que no se ha producido, por disposición de carácter oficial variación en los costos de los elementos integrantes de los precios unitarios, con aplicación para los meses de mayo y junio de 1965

En consideración a lo expuesto,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios, ha resuelto que para los indicados meses de mayo y junio del año en curso, se aplique en la revisión de precios de las obras a que se refiere la norma primera de la Orden de 7 de febrero de 1955, los índices autorizados para los anteriores meses de marzo y abril de 1965, por Orden de 11 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 17).

Lo que participo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1965.—P. D., Vicente Mortes.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO 1703/1965, de 28 de junio, por el que se reconoce a la Delegación Nacional de Sindicatos personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de los fines generales de la Organización Sindical.

El Fuero del Trabajo y disposiciones posteriores reconocen personalidad jurídica como Corporación de Derecho Público a los Sindicatos y Entidades sindicales, y el Decreto de dieci-

siete de julio de mil novecientos cuarenta y tres, patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines. De otra parte, los Decretos de dos de septiembre y dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno establecieron las cuotas sindicales de empresa y trabajador —en cumplimiento de la Ley de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta— como aportación al patrimonio de la Organización Sindical y para atender al desarrollo de sus funciones, disponiendo el citado Decreto de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres, en su artículo sexto, una auténtica participación en tales recursos a favor de los patrimonios de los Sindicatos y Entidades sindicales. Por todo ello el patrimonio sindical se integra por el patrimonio general de la Delegación Nacional de Sindicatos, afecto a los fines generales de la Organización Sindical, cuya existencia ya se reconoce en el Decreto de catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta al desarrollar la Ley de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, y por los patrimonios propios de los Sindicatos y Entidades sindicales, consecuencia del ejercicio de su personalidad jurídica legalmente reconocida.

En concordancia con las citadas disposiciones, y teniendo en cuenta el grado de desarrollo alcanzado por la Organización Sindical, el carácter representativo de la misma y la especial naturaleza y procedencia de las cuotas sindicales de Empresa y trabajador, procede dotar a la Organización Sindical de los medios jurídicos adecuados en el orden funcional, económico y administrativo, para su desenvolvimiento y eficaz gestión en orden a sus fines generales, sin perjuicio de su vinculación al Movimiento.

En su virtud, de conformidad con la propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce a la Delegación Nacional de Sindicatos personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de los fines generales de la Organización Sindical, sin perjuicio de la que corresponda a los Sindicatos y Entidades sindicales para el cumplimiento de sus fines específicos.

Artículo segundo.—La Organización Sindical funcionará con un régimen propio económico-administrativo, en cuya gestión participarán necesariamente los empresarios, técnicos y trabajadores a través de sus representantes electivos.

Al Congreso Sindical, como Órgano representativo y deliberante de la Organización Sindical, compete informar los presupuestos y las cuentas generales y proponer su aprobación al Delegado Nacional de Sindicatos, en quien se delega esta facultad.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro Secretario General del Movimiento para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo de este Decreto. Las normas internas de funcionamiento económico-administrativo de la Organización Sindical serán dictadas por el Delegado Nacional de Sindicatos, a propuesta de la Comisión Permanente del Congreso Sindical.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General
del Movimiento,
JOSE SOLIS RUIZ

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de junio de 1965 por la que se disponen nombramientos en comisión en el extinguido Cuerpo General Administrativo de Africa Española.

Ilmo. Sr.: En ocasión de vacantes, de conformidad con los Decretos 1065/1959, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 153, de 27 del mismo mes), y 4156/1964, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 314, de 31 del mismo mes),

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Los nombramientos en comisión, con efectos económicos a partir de primero de los corrientes y con el sueldo anual de 20.520 pesetas más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, de don Juan Martínez Pérez y don Jacinto Abad Valenzuela, del extinguido Cuerpo General Administrativo de Africa Española.

Lo digo a V. I. para conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de junio de 1965.—P. D., el Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal, Ricardo R. Benítez de Lugo.

Ilmo. Sr. Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal.